

**Recurso 63/2020**

**Resolución 209/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de junio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS GLOBAL, S.L.U.** contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de reparaciones y adecuación básica de viviendas pertenecientes al Parque Público de Viviendas gestionadas por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)” (Expte. 2019/002404), convocado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 31 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Posteriormente, se ha publicado el 21 de noviembre de 2019 en el citado diario oficial y el 22 de noviembre de 2019 en el perfil de contratante respectivamente, una rectificación del anuncio de licitación respecto al anexo XV del PCAP, ampliando el plazo de presentación de las ofertas.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 7.438.016,53 euros.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** La mesa de contratación, en sesión celebrada el 10 de enero de 2020, para la apertura y calificación de la documentación administrativa -sobre nº1- acuerda la exclusión de la empresa SISTEMAS CONSTRUCTIVOS GLOBAL, S.L.U. (en adelante, SCG), por presentar su oferta en registro diferente al establecido en el anuncio de licitación. El acta de la citada sesión se publicó en el perfil de contratante el 29 de enero de 2020.

**CUARTO.** El 17 de febrero de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por SCG, contra el citado acuerdo de la mesa de contratación de 10 de enero de 2020.

**QUINTO.** Por la Secretaría de este Órgano, el 18 de febrero de 2020, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicita que remita la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación solicitada ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal el 21 de febrero de 2020.

**SEXTO.** Con fecha 13 de marzo de 2020, la Secretaría de este Tribunal requiere al órgano de contratación la remisión de determinada documentación complementaria necesaria para la resolución del presente recurso.

**SÉPTIMO.** El 4 de mayo de 2020, tiene entrada en el Registro de este Tribunal, escrito presentado por la recurrente en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.



**OCTAVO.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha levantando con efectos desde el día 1 de junio la citada suspensión.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se registrá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“ Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*



De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión instada por la entidad recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SISTEMAS CONSTRUCTIVOS GLOBAL, S.L.U.** contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de Reparaciones y Adecuación Básica de viviendas pertenecientes al Parque Público de Viviendas gestionadas por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)” (Expte. 2019/002404), convocado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

